



**LOS AYUNTAMIENTOS Y LA CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS (REAL DECRETO 235/2013, BOE 13.04.13)**

**Artículo 2. Ámbito de aplicación, apartado 1: El procedimientos básico será de aplicación a (...) c) Edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m<sup>2</sup> y que sean frecuentados habitualmente por el público.**

El apartado 2 da una serie de exclusiones: a) Edificios y monumentos protegidos oficialmente, b) edificios destinados a prácticas religiosas, c) construcciones provisionales, d) edificios industriales, agrícolas o parte de los mismos en la parte destinadas a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales, e) edificios comprados para reformas importantes, demolición, f) Edificios o parte de edificios de uso inferior a 4 meses al año o con consumo energético de 25%.

Es decir, que todos los edificios municipales de las características citadas, de acuerdo con lo expuesto, salvo que estén exceptuados, deberán obtener su certificación energética e inscribirla en el registro del órgano competente (en este caso la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid), en los plazos y condiciones descritos en el artículo 5.6 del RD 235/2013, de 5 de abril (BOE del 13 de abril) y en la regulación que establezca la Comunidad de Madrid.

El registro telemático está disponible y en funcionamiento en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org](http://www.madrid.org). Los programas informáticos requeridos para los cálculos están disponibles en las páginas web del Ministerio de Industria e IDAE.

**La disposición adicional primera dice que para los edificios ocupados por las administraciones públicas, los certificados, controles internos y la inspección **podrán realizarse por los propios técnicos competentes de cualquiera de los servicios de esas administraciones públicas.****

**Artículo 13.2. Obligación de exhibir la etiqueta energética en edificios: Todos los edificios o partes de edificios ocupados por una autoridad pública y que sean frecuentados habitualmente por el público, con una superficie útil total superior a 250 m<sup>2</sup>, exhibirán la etiqueta energética, en lugar destacado y visible.**

**La disposición transitoria segunda indica que los edificios ocupados por una autoridad pública y que sean frecuentados habitualmente por el público, cuando su superficie sea superior a 500 m<sup>2</sup>, **deben exhibir su etiqueta de eficiencia energética** a partir de la fecha indicada en la disposición transitoria primera (1 de junio 2013), desde el 9 de julio de 2015 cuando su superficie útil total sea superior a 250 m<sup>2</sup> y desde el 31 de diciembre de 2015 en caso de que sean arrendados.**

Madrid, a 4 de junio de 2013